



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 9:30 horas del primero de junio de dos mil dieciséis, se reunieron los CC. Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y resolución del oficio 20531A000/0667/UI//2016.

### DESARROLLO

#### 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Transparencia, todos servidores públicos de la Secretaría de Educación; el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia, declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

#### 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día

A solicitud del Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura del mismo. De éste se acordó lo siguiente:

CT.EX.01.01/16.- Se aprueba por el Pleno del Comité de Transparencia el Orden del Día correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2016.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

### 3.- Análisis y resolución del oficio 20531A000/0667/UI//2016

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó al C. Gerardo Alcántara Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia, se desahogara el punto para el que fue citado el Comité de Transparencia, relativo al oficio 20531A000/0667/UI//2016, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, signado por el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en cual envía en alcance a los expedientes: 01137/INFOEM/IP/RR/2016, 02213/INFOEM/IP/RR/2016, 01132/INFOEM/IP/RR/2016, 01127/INFOEM/IP/RR/2016, 01124/INFOEM/IP/RR/2016, 01125/INFOEM/IP/RR/2016 y 01757/INFOEM/IP/RR/2016, todos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que envía la siguiente información:

- Oficio número 20532100/2759/2016, donde se enlistan los nombres, puesto y escolaridad del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- Oficio 205001000/1718/2016, donde se designa la Pasante en Contaduría Verónica Rosa Dávila Olgún, como suplente del Contralor Interno durante el periodo que comprendió del 29 de febrero al 04 de marzo del presente año.
- El monto total neto de las percepciones del Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y su fecha de contratación, se encuentran publicadas en el portal de "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), mismas que pueden ser consultadas en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion/directorio.web>.
- Con base a lo que estipula el artículo 2 fracción XIV de la Ley de Transparencia, se anexa el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP), último grado de estudios, y en su caso la Cédula Profesional del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- El Organigrama de la Secretaría de Educación del Estado de México podrá ser consultado en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion/organigrama.web>

Por lo que, en éste orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, de los siguientes documentos:



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

- Documentación que acredita el último grado de estudios, y en su caso la Cédula Profesional del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

La siguiente información:

- Domicilio Particular
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Clave de ISSEMYM.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave de Servidor Público.
- Firma de recibido por parte del Servidor Público
- Número de plaza.
- Fotografía

Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

*"Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por:  
(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)"*

Así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente:

*"Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:  
(...)*

*"VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable".*

*"XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".*





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica:

*"Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable:*

*(...)"*

Así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:*

*I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".*

Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58:

*"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el 28 de julio de 2006, establecen:

*"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)*

*IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable que se refieren los datos personales (...)"*





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece:

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...).*

*VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.*

*De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...).*

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, por lo que respecta a la vida afectiva, domicilio particular, y fecha de nacimiento del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- IX. Número telefónico particular;*
- X. Patrimonio*
- XI. Ideología;*
- XII. Opinión política;*
- XIII. Creencia o convicción religiosa;*

Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 5 de 70  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- XIV. *Creencia o convicción filosófica;*
- XV. *Estado de salud física;*
- XVI. *Estado de salud mental;*
- XVII. *Preferencia sexual,*
- XVIII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XIX. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".*

*"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (...)

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

Bajo este orden de ideas, las Claves de Servidor Público que se encuentra en el "Formato Único de Movimiento de Personal" (FUMP), del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, deben considerarse como confidenciales, ya que al divulgarlas afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas claves pone en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Así mismo es importante señalar que los trabajadores del Estado de México y sus Municipios tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos

*"ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado. Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto."*

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) brindar dichos servicios.

*"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios."*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley referida, establece que a los derechohabientes se les expedirá un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les correspondan.

*"ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación"*

Bajo este orden de ideas, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

De tal suerte, la clave ISSEMyM, que se encuentran en los nombramientos, formato único de movimiento de personal (FUMP) y cédula profesional del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, es una clave de identificación del interesado hacia la instancia de salud que funge como clave de acceso a las prestaciones que éste último otorga, por lo que constituye un dato personal en términos del artículo 2 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, y dando continuidad, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al R.F.C. lo siguiente:

*"Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere*



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

*el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irreplicable su R.F.C. y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el

18



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

**El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.**

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

**SECCION SEGUNDA  
Del Registro Federal de Contribuyentes**

**ARTICULO 14.-** Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

**ARTICULO 25.-** La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Allanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the table.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción I y 23, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

**Clave ISSEMYM del trabajador**

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.-** Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

21



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

Quando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTICULO 2.-** La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 6.-** Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

**ARTICULO 9.-** El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

**ARTICULO 15.-** Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  
I. ...  
II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;  
III. ... a VI. ...

**SECCION SEGUNDA  
DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 22.-** El patrimonio del Instituto se constituye por:  
I. ...  
II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;  
III. ... a VII. ...





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**CAPITULO IV  
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

**Artículo 31.-** El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.  
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

**ARTICULO 32.-** Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
  - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
  - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción IV y 25, fracción I de la Ley.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

En el caso en particular, el dar a conocer el R.F.C y la Clave de ISSEMyM que se encuentran en el "Formato único de personal", el RFC que se encuentra en la "Cedula profesional" del personal adscrito a la Contraloría interna se la Secretaria de Educación del Estado de México, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en materia, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

Para concluir, las firmas autógrafas del personal adscrito a al Contraloría Interna de la Secretaria de Educación del Estado de México, que se encuentra en las diferentes documentos de preparación profesional, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición:

*"firma.*

*(De firmar).*

*1. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."*

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

Ahora bien, como se ha dicho en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respectivamente, un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

Así mismo, cabe señalar, que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

*"Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se*



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

*realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."*

Fecha de clasificación: 31 de octubre 2006  
Unidad Administrativa: Dirección General de  
Clasificación y Datos Personales  
Reservado: paginas de 1 a 21  
Periodo de reserva: 1 año  
Fundamento Legal: Art. 14, fracción IV de la Ley Federal  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental.  
Ampliación del periodo de reserva:  
  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
  
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:  
  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor público:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y  
DATOS PERSONALES.**

**OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05  
INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR  
PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

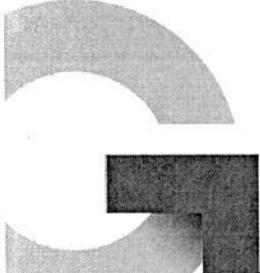
**I. Antecedentes:**

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido."

En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:

- 1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señalé lo siguiente:



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como **datos personales** se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad ésta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otra autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acuses de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificar que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podría omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron

9



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Por lo anterior es fundamental la identificación clara y precisa de lo que debemos entender por "dato personal", ya que a través de ellos es que se podrían o no vulnerar nuestros derechos a la intimidad y privacidad.

Un dato personal es toda aquella información que pueda vincularse a un individuo, por lo que es la información relativa a una persona física identificada o identificable, considerándose identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social.

Por lo anterior se deduce que un dato personal es toda información numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Por lo que podemos afirmar que un dato personal hace referencia a su identidad, características o comportamiento o si esa información se utiliza para determinar o influir en la manera en que se le trata o se le evalúa.

Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP), del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, el estado civil, domicilio, número de plaza, clave ISSEMyM, clave de servidor público y firma, así mismo del documento que demuestra el último grado de estudio, y en su caso la Cédula Profesional del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la clave CURP, calificaciones y fotografías que se encuentran en la documentación en mención ya que dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que éstas no se generaron de forma abstracta. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a:

- Domicilio Particular
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Clave de ISSEMYM.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Clave de Servidor Público.
- Firma de recibido por parte del servidor público
- Número de plaza.
- Fotografía
- Calificaciones

Del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP), documentación que acredita el último grado de estudios y en su caso la Cédula Profesional del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

De lo anterior se determinó lo siguiente:

CT.EX.01.02/16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial, del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP), del Personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, el estado civil, domicilio, número de plaza, clave issemym, clave de servidor público y firma, así mismo del documento que demuestra el último grado de estudios, y en su caso la Cédula Profesional, la



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

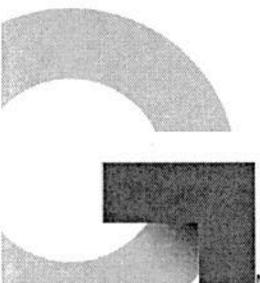


"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

clave curp, calificaciones y fotografías que se encuentran en la documentación en mención. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública del formato único de movimiento de personal (FUMP), nombramientos, último grado de estudios y cédula profesional del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, preguntó al Pleno del Comité, si se tenía algún otro asunto que debiera abordarse y al no haberlo, se dio por concluida la primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el primero de junio del año dos mil dieciséis.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información